



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por ÁNGEL MARIA JIMÉNEZ SALAZAR contra PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001-2018-00002-00

INFORME SECRETARIAL: 16-05-2022.- Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que se recibieron respuestas de ciertas entidades requeridas conforme a la Ley 1561 de 2012, es menester darle aplicación al Decreto 1409 de 2014 en lo que concierne al inicio y proseguimiento del tratamiento de la acción judicial de referencia. Sírvasse proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por ÁNGEL MARIA JIMÉNEZ SALAZAR contra PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 479804089001- 2018-00002-00.

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el demandante **ÁNGEL MARIA JIMÉNEZ SALAZAR**, a través de apoderado judicial, mediante el trámite Especial de la Titulación de la Posesión Material y Saneamiento de Títulos con Falsa Tradición, se le declare como titular del derecho de dominio del predio denominado La Agustina, ubicado en zona rural del Corregimiento de Guacamayal, con cabida de dos hectáreas, toda vez que ha ejercido la posesión por el término legal para ello.

Al respecto, advierte esta Judicatura que, una vez revisado el expediente y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho que carece del requisito establecido en el art. 82 del Código General del Proceso, esto es, *no expresa con claridad en las pretensiones si es un proceso de prescripción adquisitiva de dominio o de saneamiento de la titulación de que trata la ley 1561 de 2012.*

Igualmente, se evidencia a la luz del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, que los certificados de emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Certificado de Tradición y el Certificado Especial – sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5477 , se encuentran desactualizados, por lo que es incierto para este despacho judicial, si en la actualidad existen anotaciones de embargo u otro antecedente registral que determine la propiedad sobre el aludido bien.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, *se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial para el Saneamiento de Titulación seguido por **ÁNGEL MARIA JIMÉNEZ SALAZAR** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **DANIEL SÁNCHEZ DE LA HOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA GERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS